

Freddy Giovanni Corredor Carrillo

Abogado

freddycorredor@telmex.net.co

Tel. 3007419786

Carrera 6 26 B – 85

Bogotá – Colombia

Señor

JUEZ 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.

REFERENCIA: Proceso divisorio de **ALVARO ENRIQUE FORERO** contra **MERKASA Y OTROS** Radicado 11001310301620180011800

Obrando en mi calidad de apoderado de la sociedad demandada **MERKASA SAS**, atentamente manifiesto a su Despacho que interpongo **recurso de reposición y en subsidio de apelación** contra el auto de fecha de 28 de septiembre de 2020, lo hago oportunamente y en los siguientes términos así:

1.- El auto objeto del recurso es el calendado 28 de septiembre de 2020, por medio del cual su Despacho dispuso lo siguiente:

“En atención a la solicitud efectuada por el apoderado judicial de la parte demandada de ejercer el derecho de compra sobre el inmueble objeto del presente proceso (fl.124), tenga en cuenta que este se considerara en el momento procesal oportuno y en virtud a lo establecido en el numeral 5° del artículo 411 del Código General del Proceso.”

2.- Conforme demanda presentada a través de apoderado por el señor Álvaro Forero, se pretende la división ad valorem del inmueble descrito e identificado en dicho escrito, para lo cual se acompañó como prueba el avalúo correspondiente.

3.- Una vez notificadas las partes, el Despacho en providencia del 12 de febrero de los corrientes, decretó la venta de la cosa común, dando así cumplimiento al trámite del proceso establecido al inciso primero del Art. 409 del CGP, el cual dispone:

“En el auto admisorio de la demanda se ordenará correr traslado al demandado por diez (10) días, y si se trata de bienes sujetos a registro se ordenará su inscripción. Si el demandado no está de acuerdo con el dictamen, podrá aportar otro o solicitar la convocatoria del perito a audiencia para interrogarlo. Si el demandado no alega pacto de indivisión en la contestación de la demanda, el juez decretará, por medio de auto, la división o la venta solicitada, según corresponda; en caso contrario, convocará a audiencia y en ella decidirá.”

Negrillas fuera de texto.

4.-Tal como lo advierte el Despacho en el auto objeto de censura, el suscrito fungiendo como apoderado de la sociedad Constructora Merkasa, hizo uso de la **opción de compra** sobre la totalidad del inmueble objeto del proceso (contestación demanda y escrito radicado (14-02-2020), dentro de la oportunidad establecida en el art. 414 del CGP.

5.- En orden a lo anterior, lo procedente en el trámite procesal, debe ser dar aplicación a lo establecido en el inciso segundo del artículo anteriormente citado, el cual establece que ejercido el derecho de compra, el Juez de conformidad con el avalúo determinará el precio

Freddy Giovanni Corredor Carrillo

Abogado

freddycorredor@telmex.net.co

Tel. 3007419786

Carrera 6 26 B – 85

Bogotá – Colombia

de compra y establecerá el término para el pago de dicho valor, que de acuerdo con la norma en cita será de 10 días.

El inciso segundo del art. 414 del CGP, es del siguiente tenor:

“...

El juez, de conformidad con el avalúo, determinará el precio del derecho de cada comunero y la proporción en que han de comprarlo los interesados que hubieren ofrecido hacerlo. En dicho auto se prevendrá a estos para que consignen la suma respectiva en el término de diez (10) días, a menos que los comuneros les concedan uno mayor que no podrá exceder de dos (2) meses. Efectuada oportunamente la consignación el juez dictará sentencia en la que adjudicará el derecho a los compradores.

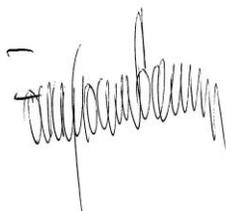
...”

6.- El trámite que le dió el Despacho, a la opción de compra, mediante el auto objeto de la censura no se acompasa con la actuación desarrollada en el proceso e indicada en precedencia (uso opción de compra), ya que la hipótesis regulada en el inciso quinto del art. 411 ibídem, procede única y exclusivamente cuando alguno de los comuneros demandados **NO** habiendo hecho uso del derecho de compra, pretende hacer postura en la **DILIGENCIA DE REMATE** para adquirir el bien, que no es el caso que nos ocupa, ya que tal y como consta en el plenario y lo reconoce el Despacho, el suscrito en representación de mi mandante, ejerció el derecho de compra dentro de la oportunidad legal.

7.- Por todo lo anteriormente expuesto atentamente solicito a su Despacho, se **REVOQUE** el auto objeto del presente recurso, para que de acuerdo con lo establecido en el art. 414 del CGP, se indique por el Despacho el valor de la opción de compra del bien ejercida por mi mandante y el término para consignar dicho valor.

En subsidio apelo, sustentando el recurso en los términos del presente escrito, reservándome el derecho de ampliar la sustentación en los términos de que trata el Art. 322 del C.G.P.

Atentamente,



FREDDY GIOVANNI CORREDOR CARRILLO

T.P. 170.661 del C.S.J.